



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

C. Carlos Alberto Velázquez Nieto

En representación de la empresa

Energética Carvel, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0421/12/22

Expediente: 08CI2022X0048

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa, mediante el cual el C. Carlos Alberto Velázquez Nieto, en representación de la empresa Energética Carvel, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) correspondientes al proyecto denominado "Planta de Distribución de Hidrocarburos Energética Carvel S.A. de C.V." (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle Privada Industrial II No. 7600, Colonia Sector Robinson, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31370, y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de diciembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2022X0048 y número de bitácora 09/DMA0421/12/22.
- II. Que el 05 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/01/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PAÍS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- III. Que el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 27 de enero de 2023, el periódico "El Heraldo De Chihuahua" de fecha 19 de diciembre de 2022, en el cual en la **Página 10 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 13 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 19 de enero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/01/2023** de la Gaceta Ecológica del 05 de enero de 2023, durante el periodo del 05 al 19 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Carlos Alberto Velázquez Nieto** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 11,369 de fecha 18 de octubre de 2013, formalizada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Titular de la Notaría Pública Número 6, en ejercicio y con residencia en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Hidrocarburos con una capacidad total de almacenamiento de 126,312.00 Barriles, divididos en 8 tanques de almacenamiento, en un predio con una superficie de 38,053.29 m².

La planta contará con 2 tanques de almacenamiento de techo fijo de capacidad de 23,044 barriles para almacenamiento de Diésel, 2 tanques de almacenamiento de techo fijo con membrana interna flotante de capacidad de 8,534 barriles para almacenamiento de Gasolina Premium, 2 tanques de almacenamiento de techo fijo con membrana interna flotante de capacidad de 8,534 barriles para almacenamiento de Diésel, y 2 tanques de almacenamiento de techo fijo con membrana interna flotante de capacidad de 23,044 barriles para almacenamiento de Gasolina Regular, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tanque	Producto	Capacidad Nominal (Barriles)
TV-01	Diésel	23,044
TV-02	Diésel	23,044
TV-03	C. Regular	23,044
TV-04	C. Regular	23,044
TV-05	C. Premium	8,534
TV-06	C. Premium	8,534
TV-07	Diésel	8,534
TV-08	Diésel	8,534
TOTAL		126,312

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
A	3167678.66	399452.76
B	3167810.22	399612.53
C	3167549.45	399628.17
D	3167549.45	399628.17
E	3167868.54	399682.99
F	3167866.88	399685.28
G	3167789.168	399640.75

Las áreas de la Planta de Distribución, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Áreas	Superficie (m ²)
Cobertizo de residuos peligrosos	100
Cobertizo de almacén de materiales	115
Caseta de revisión	13.3
Subestación eléctrica	60
Cuarto de baterías y control	110
Cobertizo de cargas	1,271.82
Cobertizo de Descargas	868
Edificio de cuarto de bombas y sistema contra incendio	120
Unidad recuperadora de vapores	49.6
Dique de tanques TV-01 al 04	1,320.22
Dique de tanques TV-05 al 08	3,600.51
Fosa API	81.13
Tanque del sistema contraincendios	329.89
Vialidades internas	14,114.89
Banquetas	2729.7
Área tipo glorieta vial sin construcción (delimitada por guarnición)	11,152.14
Áreas verdes	1,136.72
Estructuras existentes (oficinas, sala capacitación, laboratorios, etc.)	880.37
Total	12,683.96

Handwritten mark

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Planta de Distribución de Hidrocarburos que se ubica en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas 60 a 65 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 20** denominada "*Bolsón de Mapimí Norte*", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Ganadería - Minería. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
9.13	20 Bolsón de Mapimí Norte	Centro este de Chihuahua
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable	Muy Baja	Desarrollo Social - Ganadería - Minería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Preservación de Flora y Fauna	Agricultura	PEMEX - SCT





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44
-------------------------	---

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de la Constancia de Zonificación con No. de expediente AUA 15054/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Gobierno Municipal de Chihuahua, Chihuahua, en donde se determina que: "se encuentra ubicado en un sector con uso de suelo *Microindustrial Alto Impacto...*" (sic).
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	El proyecto estará conectado a la red de alcantarillado municipal siendo las descargas únicamente de aguas provenientes de los sanitarios, no rebasando los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por esta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Todos los vehículos y maquinaria deberán estar adecuadamente afinados y con su mantenimiento vigente, si se detecta alguna con emisión de humo deberán ser retirados y enviados a mantenimiento.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Todos los vehículos y maquinaria que se utilicen en las diferentes etapas deberán estar adecuadamente afinados y con su mantenimiento vigente, si se detecta alguna con emisión de humo deberán ser retirados y enviados a mantenimiento.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Todos los vehículos que se utilicen en el proyecto y deban cumplir con esta norma serán verificados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los aceites usados, estopas impregnadas de aceites, grasas, aditivos o lubricantes y aguas impregnadas con hidrocarburos, lodos aceitosos están incluidos dentro de los listados que por sus características son residuos peligrosos. Los residuos peligrosos generados se depositarán temporalmente en contenedores con tapa, para su posterior recolección y disposición final por una empresa debidamente autorizada.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993</p>	<p>Los residuos peligrosos generados se dispondrán temporalmente en un almacén de residuos peligrosos dentro del predio que cumplirá estrictamente con lo establecido por la normatividad en la materia para este tipo de almacenamiento de residuos, que por su incompatibilidad no deben estar en el mismo sitio y sus características de almacenamiento, hasta su recolección por una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Todos los vehículos y maquinaria que se utilicen en las diferentes etapas deberán estar adecuadamente afinados y con su mantenimiento vigente, si se detecta alguna emisión de ruido que sea susceptible de exceder los límites máximos permitidos, estos deberán ser apagados y retirados del predio hasta que sea resuelto dicho problema de no hacerlo no se permitirá su reingreso al predio del proyecto.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>Así mismo no se permitirán equipos de sonido al momento de la construcción que rebasen los límites establecidos por la normatividad en la materia. De la misma manera si se detecta un vehículo ostensiblemente ruidoso al momento de la operación del proyecto ya sea por ruido ocasionado por el escape del vehículo o por el sonido del auto se le pedirá se retire del lugar.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Los residuos de manejo especial que se generarán producto de la operación serán recolectados por una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final. De la misma manera se tramitará el registro como generador de residuos de manejo especial</p>
<p>NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, prearranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.</p>	<p>La planta se diseñó, se construirá y operará de acuerdo a lo establecido en esta norma.</p>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/1523/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia, considerando los componentes ambientales que inciden en el proyecto y que ha sido realizada utilizando y evaluando los resultados caracterización física, biológica y social, los resultados de la calidad ambiental de aire, ruido, y radiaciones no ionizantes, por lo que para delimitar el Área de Influencia (AI) se consideró un área de 500 metros a la redonda, adicionalmente el sistema ambiental se consideró de 141.49 hectáreas.

Aspectos abióticos

Clima y temperatura. El clima que predomina en el municipio es clima semi árido extremoso BSok, con temperatura media anual es de 18.4 °C con media máxima de 26.8 °C y media mínima de 18.5 °C. El viento dominante anual proviene del norte, durante los ocho meses restantes, prevalece en la dirección sur. La lluvia en nuestro clima frecuentemente es de carácter torrencial, provocando siniestros e inundaciones debido a las deficiencias del drenaje pluvial. El rango de precipitación pluvial fluctúa entre 200 y 600 mm.

De acuerdo con los datos obtenidos, el tipo de roca que presenta el SA corresponde a dos tipos: Ignea extrusiva: riolita-toba ácida (43.0%), basalto (4.8%), andesita (0.5%) y toba ácida (0.3%). Suelo: aluvial (28.6%). Sedimentaria: conglomerado (17.8%), caliza (0.8%), arenisca-conglomerado (0.8%), arenisca (0.2%) y caliza-lutita (0.1%). Ígnea intrusiva: monzonita (0.2%). Los rasgos geológicos son estables, encontrándose en una región sísmica, firmemente enclavada en el centro de una extensa meseta, bordeada por los dos sistemas orográficos de la región norte del continente.

El suelo en el sistema ambiental es del tipo arcilloso. El SA cuenta con dos ríos principales, el Río Chuvíscar que atraviesa la ciudad de Poniente a Oriente, el Río Sacramento que corre de Norte a Sur y 24 arroyos que cruzan transversalmente la ciudad. Al Surponiente de la Ciudad se encuentran tres presas, la presa Chihuahua y la presa Chuvíscar que son alimentadas por el Río Chuvíscar principalmente; y la presa Rejón que es alimentada por el arroyo San Pedro principalmente.

Dentro del sistema ambiental no se observan cuerpos de agua, ni arroyos perenes. El nivel freático se localiza por arriba de los 100 metros. El uso de suelo en el sistema ambiental va desde habitacional H45, industrial de bajo impacto, comercio y servicios, mixto.

Aspectos bióticos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Vegetación. *Por encontrarse prácticamente en la zona de transición entre las formaciones montañosas y las grandes planicies que cubren toda la parte este del Estado de Chihuahua, el municipio de Chihuahua se beneficia de la presencia de dos grupos de plantas: Criptógamas y Fanerógamas, a saber el grupo adaptado a un clima templado, típico de la Sierra Madre Occidental, representada en la entidad por: las Cumbres de Majalca, la Sierra Azul que da origen al Río Chuvíscar, las Cumbres de la Sierra del Nido; y el otro grupo de las plantas típicas de las planicies desérticas encontrado en todos los lomeríos y partes planas al este del municipio. En conjunto, estos dos grupos arrojan más 700 especies repartidos en 103 familias y 363 géneros.*

Dentro del predio del proyecto no se observó vegetación silvestre nativa." (sic).

Fauna. - *En el municipio de Chihuahua se encuentran especies como la paloma güilota y alas blancas, conejo, liebre, puma, gato montés y coyote.*

No se observó fauna silvestre dentro del predio ni en la zona de influencia del mismo." (sic)

Diagnóstico ambiental.

"La zona del proyecto se encuentra afectado significativamente, por las diversas actividades desarrolladas previa y actualmente, debido a que, el proyecto se encuentra ubicado dentro de una zona industrial, en la que los componentes ambientales han sufrido un gran impacto previamente por las diferentes actividades que se han desarrollado y se desarrollan en la actualidad. La zona industrial en donde se pretende ubicar el proyecto presenta una gran afectación a los componentes ambientales, por el equipamiento urbano, vías de comunicación, servicios, viviendas, establecimientos comerciales e industriales, por lo cual el que se lleve a cabo o no el proyecto, no tendrá un incremento o decremento significativo en las afectaciones ambientales presentes actualmente.

El clima en general no presentará variaciones significativas por el desarrollo del proyecto. No se tendrá afectación por las emisiones a la atmosfera de vapores producto de las actividades de carga y descarga de los combustibles, ya que se contará con un sistema de captación de vapores. No existen cuerpos de agua que pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto.

[...]

Sistema Ambiental

En el sistema ambiental se prevén tendencias de deterioro de los componentes ambientales en aumento, debido a que se incrementara la ocupación de espacios por actividades industriales y comerciales en los lotes baldíos que se observan aun sin uso, provocando que las ya de por si capas vegetales existentes en dichos predios desaparezcan para dar paso a establecimientos comerciales e





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

industriales. Con lo cual también se incrementará la circulación de vehículos con la consecuente emisión de gases de combustión, generación de residuos y aguas residuales y demanda de servicios.

El grado de conservación del sistema ambiental no se pronostica que sufra deterioros por el incremento de actividad industrial dada la zona donde se encuentra y por los controles para mitigación de los impactos ambientales.

Área de Influencia

No se prevé que se pudiera mejorar en alguna forma el entorno natural de la zona, mismo que se encuentra ya muy afectado, por ser esta zona catalogada como industrial de alto impacto, por lo cual el grado de conservación y el proceso de deterioro natural se pronostica vaya en aumento.

Área del Proyecto

El área del proyecto ya no presenta los componentes ambientales iniciales, por lo que una vez que se desarrolle en su totalidad el proyecto estos no se podrán observar definitivamente, para lo cual como medida de mitigación se contara con áreas verdes jardinadas y forestación con árboles nativos de la zona" (sic).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** describe que, para la identificación de impactos ambientales por la Planta de Distribución de Hidrocarburos fueron requeridas dos matrices, una para la identificación de impactos "Matriz de Causa y Efecto" y una "Matriz de Importancia", ambas matrices nos permitirán identificar, prevenir y comunicar los efectos del proyecto en el medio, para posteriormente, obtener una valoración de los mismos. Una vez identificadas las acciones y los factores del medio que serán impactados, la matriz de

Handwritten mark

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

importancia nos permitirá obtener una valoración cualitativa siendo que en casilla de cruce se anota la importancia del impacto determinada.

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrán emisiones de vapores dependiendo de la cantidad del combustible derramado. Esto podrá afectar a las personas dependiendo de la cercanía y concentración de las emisiones. Se tendrán emisiones de humos dependiendo de la cantidad del combustible quemado. Esto podrá afectar a las personas dependiendo de la cercanía, tiempo de duración del incendio y concentración de los mismos. 	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrán emisiones de vapores dependiendo de la cantidad del combustible derramado. Esto podrá afectar a las personas dependiendo de la cercanía y concentración de las emisiones. Se tendrán emisiones de humos dependiendo de la cantidad del combustible quemado. Esto podrá afectar a las personas dependiendo de la cercanía, tiempo de duración del incendio y concentración de los mismos. 	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Se generarán residuos peligrosos producidos por el material utilizado para la recolección y limpieza del combustible derramado. Existe la posibilidad de un derrame de petrolíferos causado por diversos escenarios como la falla de fábrica de un tanque o autotanque, un accidente por una válvula en mal estado o mal colocada, una manguera en mal estado o mal colocada o un choque vehicular de un autotanque dentro de las instalaciones de la planta, así como por la mala conexión de la manguera al momento de la carga o descarga. 	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Polvos por la excavación. Se regarán con agua no potable durante las actividades de excavación de las zanjas de cimentación. Polvos por movimiento de material. Se regarán con agua no potable las terracerías durante las actividades de movimiento de material para la conformación de terraplenes. Polvos por circulación vehículos. Se regarán con agua no potable los accesos y patios de maniobras. Escape de vehículos. Se condicionará a los transportistas que los vehículos estén debidamente afinados y los que emitan humo ostensiblemente se retiren del predio del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Gases por soldadura de estructuras. Se solicitará a los soldadores que dichas actividades sean con el material que genere lo menos gases posibles y realicen sus actividades lo más rápido posible para minimizar la generación de gases producto de la soldadura. Se contará con un sistema de recuperación de vapores para las actividades de carga y descarga. Se condicionará a los transportistas que los vehículos estén debidamente afinados y los que emitan humo ostensiblemente se retiren del predio del proyecto.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Descarga de aguas residuales. Se contará con sanitarios portátiles instalados para el uso de los trabajadores. Las aguas residuales serán conducidas de los sanitarios directamente al alcantarillado municipal.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Residuos domésticos. Serán depositados en contenedores con tapa y recolectados periódicamente por el servicio de limpia municipal para su disposición final en el relleno sanitario municipal. Residuos de manejo especial (Cartón, Plásticos, Madera, Metal). Estos serán dispuestos temporalmente en un sitio asignado dentro del predio del proyecto, para su posterior recolección por una empresa autorizada para tal fin por la autoridad correspondiente. Escombros. Aunque es considerado un residuo de manejo especial este será dispuesto en un sitio previamente designado por la autoridad municipal correspondiente. Residuos Serán depositados en contenedores con tapa y recolectados periódicamente por el servicio de limpia municipal para su disposición final en el relleno sanitario municipal. Estos serán dispuestos temporalmente en un sitio asignado dentro del predio del proyecto, para su posterior recolección por una empresa autorizada para tal fin por la autoridad correspondiente. Se contará con un almacén de residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, estos serán almacenados temporalmente hasta su recolección y disposición final por una empresa autorizada por la autoridad correspondiente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas, el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo (**ER**). el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 126,312.00 Barriles (20,082,003 Litros) de gasolina; sin embargo, toda vez que el diésel no se encuentra señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, la capacidad de almacenamiento de gasolinas corresponde a 109,244 Barriles (17,368,408 Litros), cantidad mayor a la de reporte (10,000 barriles), que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ER** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología HAZOP, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
1	NODO 1, ESCENARIO No.: LIN.DESCARGA.D.CARVEL.2022.1.1 (CMP-01-DSL-N1.ESC- 4,5,6,7,8) Fuga de diésel por bridas, conexiones o instrumentos con incendio / explosión por alta presión causado por cierre de MOV-101 o 103 en entrada a TV-01 o TV-02, taponamiento de filtros o falla en charnela (interno) de válvula check.
2	NODO 1, ESCENARIO No. 1: LIN.DESCARGA.D.CARVEL.2022.1.2 (CA-01-DIESEL-N1.ESC-1,2,3) Derrame de Diesel con incendio/explosión causado por desconexión de manguera flexible de autotanque.
3	NODO 2, ESCENARIO No.: TV-1.AL TV-02.ALM.D.CARVEL.2022.4.2 (PC-02-DSL-WTIF-S4) Caída de rayo en tanque TV-01 o TV-02 debido a condiciones climáticas adversas (lluvias, tormentas eléctricas).
4	NODO 2 ESCENARIO No.: TV-1.AL TV-02.ALM.D.CARVEL.2022.4.3 (PC-01-DSL-N2-ESC-13,14,15,16) Derrame de diésel por un mayor nivel de TV-01 o TV-02 por falla en el control de llenado en paro de bombas (NODO 2).
5	NODO 8, ESCENARIO: No.TV-05.AL TV-06.ALM.GP.CARVEL.2022.6.3 (PC-05-GP-N8-ESC-62) Derrame por alto nivel en tanque TV-05 o TV-06 por falla en el control de llenado o en paro de bombas.
6	NODO 11, ESCENARIO NO.; TV-07.AL TV-08.ALM.D.CARVEL.2022.7.1 (CA-10-DSL-WTIF-S4) Fuga de diésel por fisura en paredes del tanque debido a soldadura ineficiente/fatiga del material o corrosión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Evento No.	Descripción
7	NODO 4, ESCENARIO No.: LIN. DESCARGA.GR.CARVEL.2022.2.2 (CA-04-GR-N4-ESC-24,25,26) Derrame de gasolina regular por desconexión de manguera en autotanque.
8	NODO 7, ESCENARIO No.: LIN.DESCARGA.GP.CARVEL.2022.3.1 (CMP-05-GR-N7-ESC-50,51,53,54,55) Fuga de gasolina Premium por bridas, conexiones o instrumentos con incendio / explosión por alta presión causado por cierre de MOV-301 o 303 en entrada a TV-05 o TV-06, taponamiento de filtros o falla en charnela (interno) de válvula check.
9	NODO 4, ESCENARIO No.: LIN.DESCARGA.GR.CARVEL.2022.2.1 (CMP-03-GR-N3-ESC-27,28,29,30,31,32) Fuga de gasolina regular por bridas, conexiones o instrumentos con incendio / explosión por alta presión causado por cierre de MOV-201 o 203 en entrada a TV-03 o TV-04, taponamiento de filtros o falla en charnela (interno) de válvula check.
10	NODO 5, ESCENARIO: No. TV-03 AL TV-04.ALM.GR.CARVEL.2022.5.2 (PC-04-GR-WTIF-S4) Incendio en tanque TV-03 o TV-04 por caída de rayo debido a condiciones climáticas adversas (lluvias, tormentas eléctricas).
11	NODO 5, ESCENARIO No.: TV-03 AL TV-04.ALM.GR.CARVEL.2022.5.3 (PC-03-RG-N5-ESC-39) Derrame de gasolina regular del tanque TV-03 o TV-04 por alto nivel causado por la falla en el control de llenado.
12	NODO 5, ESCENARIO NO.: TV-03 AL TV-04.ALM.GR.CARVEL.2022.5.1 (CA-05-GR-WTIF-S4) Fuga de gasolina regular por fisura en paredes del tanque debido a soldadura ineficiente/fatiga del material o corrosión.
13	NODO 7, ESCENARIO No.: TV-07.AL TV-08.ALM.D.CARVEL.2022.7.3 (PC-07-DSL-N11-ESC-86) Derrame de diésel por un mayor nivel de TV-07 o TV-08 por falla en el control de llenado en paro de bombas.
14	NODO 3 ESCENARIO No.: LIN.LLENADERAS.D.CARVEL.2022.8.1 (CMP-02-DIESEL-N3-ESC-18,19,20,21) Fuga de diésel por bridas, conexiones o instrumentos con incendio / explosión por mayor presión ocasionada por taponamiento de filtros FC-105 / 106 / 107 / 108 o cierre de válvulas de llenado de autotanque.
15	NODO 11, ESCENARIO: No. TV-07.AL TV-08.ALM.D.CARVEL.2022.7.2 (PC-08-DSL-WTIF-S4) Incendio en tanque TV-07 o TV-08 por caída de rayo debido a condiciones climáticas adversas (lluvias, tormentas eléctricas).
16	NODO 9, ESCENARIO No.: LIN.LLENADERAS.GP.CARVEL.2022.10.1 (CMP-06-GP-N9-ESC-65,66,67,68) Fuga de gasolina premium por conexiones o instrumentos con incendio por mayor presión causado por taponamiento de filtro FC 302 / 303 o válvulas de llenado de autotanque cerradas.
17	NODO 10, ESCENARIO No: LIN. LLENADERAS.GP.CARVEL.2022.10.2 (CA-09-GP-N9-ESC-63,64) Fuga de gasolina premium por ruptura o desconexión de manguera flexible en conexión a autotanque.
18	NODO 6, ESCENARIO No.: LIN. LLENADERAS.GR.CARVEL.2022.9.2 (CA-06-GR-N6-ESC-40) Fuga de gasolina regular con posible incendio por ruptura de manguera flexible o desconexión en autotanque.
19	NODO 7, ESCENARIO No: LIN. DESCARGA.GP.CARVEL.2022.3.2 (CA-07-GP-N7-ESC-47,48,49) Derrame de gasolina premium por desconexión de manguera en autotanque.
20	NODO 4, ESCENARIO No.: TV-1.AL TV-02.ALM.D.CARVEL.2022.4.1 (CA-02-DSL-WTIF-S4)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Evento No.	Descripción
	Fuga de Diesel por fisura en paredes del tanque debido a soldadura ineficiente / fatiga del material o corrosión.
21	NODO 8, ESCENARIO NO.; TV-05 al TV-06.ALM.GP.CARVEL.2022.6.1 (CA-08-GP-WTIF-S4) Fuga de gasolina premium por fisura en paredes del tanque debido a soldadura ineficiente / fatiga del material o corrosión.
22	NODO 8, ESCENARIO: No.TV-05.AL TV-06.ALM.GP.CARVEL.2022.6.2 (PC-06-GP-WTIF-S4) Incendio en tanque TV-05 o TV-06 por caída de rayo debido a condiciones climáticas adversas (lluvias, tormentas eléctricas).
23	NODO 3 ESCENARIO No.: LIN.LLENADERAS.D. CARVEL.2022.8.2 (CA-03-GR-N3-ESC-17) Fuga de Diesel por ruptura de manguera flexible en conexión a autotanque.
24	NODO 6, ESCENARIO No.: LIN.LLENADERAS.GR.CARVEL.2022.9.1 (CMP-04-GR-N6-ESC-41,42,43,44) Fuga de gasolina regular por bridas, conexiones o instrumentos con incendio / explosión por mayor presión ocasionada por taponamiento de filtros FC-205 / 206 / 207 / 208 o cierre de válvulas de llenado de autotanque.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI Fuego y SCRI Modelos, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²
1	64.5	34.43	--	--
2	57.71	30.76	--	--
3	72.53	34.11	--	--
4	51.3	27.31	--	--
5	72.53	34.11	--	--
6	62.14	33.15	--	--
7	61.32	32.7	--	--
8	55.63	29.52	--	--
9	54.2	28.76	--	--
10	95.55	46.97	--	--
11	98.43	52.59	--	--
12	95.55	46.97	--	--
13	58.37	31	--	--
14	58.37	31	--	--
15	55.63	29.52	--	--
16	54.2	28.76	--	--





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo
	1.4 kW/m ²	5.0 kW/m ²	0.5 lb/in ²	1.0 lb/in ²
17	63.86	29.86	--	--
18	63.86	29.86	--	--
19	63.86	29.86	--	--
20	58.37	31	--	--
21	58.37	31	--	--
22	48.83	22.33	--	--
23	10.78	5.86	--	--
24	48.83	22.33	--	--

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** considera el evento más peligroso y manifiesta que, " se analizaron las interacciones de riesgo para cada uno de los escenarios identificados, en caso de que se presente materialización de alguno de ellos, tanto en el interior de la estación de servicio como en instalaciones aledañas, tomando en cuenta el alto Riesgo y la zona de amortiguamiento, así como las salvaguardas con las que contara la Planta.

De los resultados capturados en la tabla 41, concluimos que posiblemente en caso de que se materialice un escenario de incendio y encuentre una fuente de ignición y se prenda, sobre todo en los escenarios de **alto riesgo**, los empleados de la Planta podrían verse afectados, toda la infraestructura del establecimiento, así las instalaciones comerciales y de servicios aledañas.

Para reducir la vulnerabilidad se indican las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de las interacciones señaladas.

- Se contará con sistemas de pararrayos, que impidan problemas de energía estática y situaciones de riesgo en tormentas eléctricas.
- Procedimientos estandarizados operativos y de emergencias para administración de la seguridad de los procesos, buenas prácticas operativas y formación de brigadas de respuesta a emergencias.
- Programa de capacitación inicial y continua para todo el personal de la Planta
- Programas de mantenimiento preventivo a equipos operativos, sobre todo equipos críticos tales como conectores, mangueras, llenaderas, instrumentos y sistemas de control de fugas, así como mantenimiento a equipos contraincendios,
- Calibración de válvulas e instrumentos de medición y control,
- Medición de espesores como medida preventiva para integridad mecánica de recipientes y tuberías.
- Programa de contingencias" (sic).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

CLAVE DEL ESCENARIO IDENTIFICADO	EQUIPO O SITIO DE LA PLANTA	SUSTANCIA PELIGROSA INVOLUCRADA EN EL ESCENARIO DEL RIESGO	TIPO DE ZONA	TIPO DE EVENTO	RADIO DE LA AFECTACIÓN	EQUIPOS O INSTALACIONES INDUSTRIALES PRESENTES EN EL RADIO DE AFECTACIÓN.	DISTANCIA DE LOS SITIOS O EQUIPOS AL PUNTO DE FUGA	DESCRIPCIÓN DE SALVAGUARDAS EXISTENTES
NODO 5, ESCENARIO NO.: TV-03 AL TV-04. ALM.GR.CARVEL.2022.5.1 (CA-05-CR-WTIF-S4)	Tanque TV-03 o TV-04	Gasolina Regular	Alto riesgo en equipos	Radiación	32.68 metros	Lineas de descarga de Gasolina, válvulas, patín de medición de Diésel	20.782 metros	1. Certificado e calidad del tanque 2. Pruebas de integridad mecánica del tanque
				Sobrepresión	No Disponible	No Disponible		
			Alto riesgo	Radiación	52.59 metros	Lineas de descarga de Gasolina, válvulas, patín de medición de Diésel	20.782 metros	3. Certificado e calidad del tanque 4. Pruebas de integridad mecánica del tanque
				Sobrepresión	No Disponible	No Disponible	No Disponible	

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El REGULADO describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Zonas vulnerables por radiación térmica:

- Comercializadora Hermanos Hernández
- CEDIS Equipos y Sistemas Hidráulicos
- Transportes Favela
- Aguacates Caballero de Periban S de RL de CV
- Servicios de Catering San Luis SA de CV
- Central de Abastos de Chihuahua
- BAMX Chihuahua (Banco de alimentos)
- Grupo Carvel
- Estacionamiento Carvel
- Puertas JJTA SA de CV
- Procesadora Río San Pedro S de RL de CV
- Servicio Geológico Mexicano
- Industria Forestal del Norahua
- Alberque San Vicente de Paul
- Central de autobuses de Chihuahua
- Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

El **REGULADO**, en las **Páginas 122 a 123** del **ER**, señaló que los radios de afectación no alcanzan áreas naturales protegidas, cruces con ríos, alguna escorrentía o cause, sin embargo, algunos radios de afectación simulados sí alcanzan algunos locales comerciales, tiendas de conveniencia, industrias y comercios, entre otros servicios cercanos al **PROYECTO**. Debido al evento catastrófico más crítico que puede presentarse se puede observar que todas las instalaciones circundantes al **PROYECTO** serían afectadas por el evento no deseado que pudiera ocurrir, llegando a dañar aún más instalaciones cercanas y el medio ambiente que a estas rodea, que son estacionamientos de autos, los autos que en ese momento pasen sobre la calle Industrial 1 ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como interrupción de líneas eléctricas.

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el **AI** y **SA**, está catalogado como un Micro Industrial Alto Impacto, con naves industriales cercanas al **PROYECTO**.

No presenta flora y/o fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental - Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre - Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio

La posibilidad de que se produzca un incendio grave se puede reducir al mínimo por medio de un diseño y una disposición adecuada de los servicios de la estación de servicio, la ingeniería correcta con la que fue construida nos permitirá administrar los riesgos que esta actividad conlleva, además la adopción de buenas prácticas de funcionamiento e instrucción y capacitación adecuada del personal en actividades y medidas de rutina que se han de aplicar en casos de emergencia.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ER** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del **ER**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Verificar de acuerdo a radios de afectación si son suficientes los monitores e hidrantes para combatir el incendio.
- Realizar programa de mantenimiento o remplazó de filtro de acuerdo a fabricante.
- Verificar que el dique cumpla con la capacidad marcada en la normativa.
- Llevar a cabo la medición de espesores de las Líneas de recepción de Gasolina.
- Instalar sistema de Tierras físicas y apartarrayos.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- Se realizarán y darán cumplimiento a los Programas de Contingencias (PPA, PRE, ARP, PIPC, etc.).
- En función del estudio de impacto ambiental se aplicará el Plan de vigilancia ambiental para dar cumplimiento a las medidas de mitigación identificadas en las diferentes etapas del proyecto incluyendo la operación.

Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- a) Sistemas de bomba Contraincendios
- b) Tanque de almacenamiento debe ser vertical, atmosférico, de techo fijo, con venteo y
- c) recubrimiento interno.
- d) Válvulas de Seccionamiento
- e) Hidrante gabinete con manguera y monitores
- f) Sistema de Aspersión en Tanques de Almacenamiento
- g) Sistemas de rociadores
- h) Sistema de espuma contra incendios
- i) Sistema de Gas y fuego, Detectores de fuego, Detectores de mezclas explosivas, Detector de hidrogeno (H2)
- j) Estaciones manuales de Alarma
- k) Alarmas audibles
- l) Alarmas visibles.
- m) Sistema de Señalización.

Medidas Preventivas

La Planta tendrá una capacidad de almacenamiento 126,312 barriles de petrolíferos, los tanques requeridos deberán contar con los siguientes aspectos:

- Diseño y construcción de acuerdo a API 650.
- Tanques de techo fijo.
- Alarmas de alto y alto-alto con sistemas independientes de conexión y redundancia al PLC.
- Transmisores de temperatura a diferentes niveles del tanque.
- Sistemas de válvulas motorizadas de entrada y salida para paro de emergencia.
- Sistema de red contra incendio de acuerdo a códigos NFPA, ASEA (NOM-006-ASEA-2017) y CRE.
- Sistemas de líneas de monitoreo de control de inventarios.
- Sistemas de drenado y vaciado Total en caso de que se requiera hacer un cambio de servicio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Sistema de seguridad. Se deberá contar con el equipo necesario para los siguientes sistemas:

- Sistema de detección:
- Detectores de fuego tipo triple infrarrojo 3IR, ya que presentan alta inmunidad a radiación continua o pulsante.
- Detectores de Gas combustible (Mezclas Explosivas)
- Detectores de Humo
- Sistemas de alarmas audibles y visibles.
- Sistema de protección complementario:
- Extintor de polvo químico seco Tipo ABC.
- Extintor portátil
- Letreros de Seguridad
- Conos de Viento
- Regaderas y Lavajos

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGCC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGCC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-006-ASEA-2017, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, esta DGCC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del PROYECTO denominado "Planta de Distribución de Hidrocarburos Energética Carvel S.A. de C.V.", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle Privada Industrial II No. 7600, Colonia Sector Robinson, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31370.

Las particularidades y características del PROYECTO se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P y en el ER presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del PROYECTO, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del PROYECTO podrá ser modificada a solicitud del REGULADO, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el REGULADO en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGCC la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ER**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ER** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** cuentan con una capacidad total de almacenamiento de gasolinas que corresponde a 109,244 Barriles (17,368,408 Litros), cantidad mayor a la de reporte (10,000 barriles) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
- b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
- c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Chihuahua, Chihuahua,, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

7. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1523/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Carlos Alberto Velázquez Nieto**, en representación de la empresa **Energética Carvel S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Cutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 08C12022X0048

Bitácora: 09/DMA0421/12/22

HCH/APR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO